

CONSTANCIA SECRETARIAL Manizales 3 de agosto de 2020. Existe demanda pendiente para su estudio.

Sírvase proveer

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, tres de agosto de dos mil veinte.  
(03-08-2020)

Inter. 680  
EJECUTIVO  
RADICACION: 2020-00236  
DTE: AURELIO OSORIO SUÁREZ  
DDO: DIANA MILENA MARULANDA Y OTROS

Se decide sobre la admisión dentro de ésta demanda VERBAL, promovida por AURELIO OSORIO SUÁREZ, en contra de DIANA MILENA MARULANDA Y OTROS.

#### CONSIDERACIONES:

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado considera que debe ser inadmitida.

El artículo 5 del decreto 806 de 2020 señala:

*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...” (subrayado fuera de texto).*

En el caso de marras la apoderada no indicó su correo electrónico en el poder, siendo necesario que se agregue nuevo mandato con cumplimiento de requisito señalado.

Por otro lado, afirman en el título de notificaciones que no se tiene conocimiento de dirección electrónica donde puedan ser contactados los accionados, pero de acuerdo con el artículo 6 del Decreto ya mencionado, dicho requisito es fundamental, y su no manifestación es causal de inadmisión, más cuando no se aportaron pruebas de que se hubiera indagado por los mismos. De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte para que averigüe la dirección electrónica de los demandados, poniendo de presente lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Deberá establecerse el domicilio de los demandados, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.; también deberá establecerse la cuantía al ser necesaria para determinar la competencia, y acatando lo apuntado en el numeral 9 del artículo ya señalado.

Finalmente deberá aclararse ya sea la pretensión segunda o los hechos, pues en aquella se pide se establezca que la venta fue sobre un predio que tiene un área de 8.103 metros cuadrados, pero en todo el recuento fáctico se hace alusión a un área de 10.000 mts<sup>2</sup>, sin señalar por que se llegó a la primera medida, más que en lo que se pide.

Sumado a ello deberá agotar el requisito de procedibilidad respecto de las personas que denuncia como litisconsortes, toda vez que sobre el predio de estas no solita la inscripción de la demanda.

El numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL, promovida por AURELIO OSORIO SUÁREZ en contra de DIANA MILENA MARULANDA Y OTROS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

MCG

|                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br>MANIZALES - CALDAS<br><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u><br>La providencia anterior se notifica en el Estado<br>No. 60 DEL 4 DE AGOSTO DE 2020<br><br>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS<br>SECRETARIA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|